



SECRETARIA GENERAL TECNICA

ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACION DE LA LEY 5/2006, DE 2 DE MAYO DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA.

Vista la solicitud de informe en relación con las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del procedimiento de elaboración normativa para la modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja en el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2027, remitida desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, con fecha 3 de agosto, se informa lo siguiente:

Durante el periodo habilitado a tal efecto se recibieron 2 alegaciones, por parte de la CPAR (Asociación de Empresas de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja) y de la Gerencia Regional del Catastro de La Rioja.

1. CPAR (Asociación de Empresas de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja).

En su escrito, el alegante muestra su conformidad con el texto expuesto, posteriormente realiza alegaciones referentes a aspectos de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja que no son objeto de la presente modificación, por lo que las alegaciones presentadas por la CPAR (Asociación de Empresas de Construcción, Promoción y afines de La Rioja) han de ser desestimadas.

Las alegaciones presentadas serán tenidas en cuenta para la futura modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, ahora en tramitación.

2. Gerencia Regional del Catastro de La Rioja

En su alegación se propone una nueva redacción para la Disposición Transitoria Décima en los siguientes términos:

“Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, los sectores de suelo urbanizable delimitado, en municipios de menos mil habitantes, cuyo plazo de desarrollo hubiera vencido sin que se haya iniciado la tramitación del correspondiente plan parcial o plan especial, quedarán clasificados de forma automática como suelo urbanizable no delimitado, a todos los efectos.”

Una vez analizada la redacción propuesta, procede estimar parcialmente la alegación presentada quedando la redacción como sigue:

“Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, los sectores de suelo urbanizable delimitado, en municipios de menos mil habitantes, cuyo plazo de desarrollo hubiera vencido sin que se haya iniciado la tramitación del correspondiente plan parcial o plan especial, quedarán clasificados de forma automática como suelo no urbanizable genérico, a todos los efectos.”

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 1 / 1
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/085473	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0759162	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Dirección General		Carlos Alonso Ledesma	06/08/2026 13:44:03	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: 3NY6SHYRJVQZYZC	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			06/08/2026 13:45:17	